el recurso de reposición formulado contra aquellos, debemos declarar y declaramos

Primero.-Nulo por no ser conforme a derecho el apartado f) de la Instrucción número 3.º en cuanto determina que el número de miembros del Comité de Huelga será equivalente a los dos tercios del de Delegados de personal o miembros del Comité del establecimiento, manteniendose como ajustado a derecho el resto del contenido de dicho apartado.

Segundo.-Nulo igualmente el parrafo 2 de la Instrucción 4.º en cuanto designe al Comité General de Trabajadores de la Administración Militar como único organo de representación autorizado para negociar, debiendo conferirse además esta facultad al Comité de Huelga, y manteniéndose dicha Instrucción en su res-tante contexto como ajustado a Derecho.

Tercero. Que desestimamos las demás pretensiones de los re-currentes y en consecuencia declaramos ajustadas a Derecho las Instrucciones y el acuerdo resolutorio del recurso de reposición, objeto del recurso en su globalidad y pormenor, con excepción de las dos nulidades señaladas en los puntos primero y segundo antes expuestos.

Cuarto.-No se hace expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1985. El Subsecretario de Defensa. Gustavo Suárez Pertierra.

Exemo, Sr. Director general de Personal, Sección Laboral Central.

12694

ORDEN 114/00428-1985, de 27 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Sol Arias.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Sol-Arias, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Justo Sol Arias, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determino como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54; 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 27 de marzo de 1985.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del

12695

ORDEN 713,38008/1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moles Guzmán.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancja ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Moles Guzmán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia com fesha 7 de disiambre de 1983, tencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Moles Guzmán, retirado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1983 y 28 de noviembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés,

Exemos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12696

ORDEN 713-38009-1985, de 29 de marzo, por la que se dispone el camplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Sánchez-Biezma Aparicio, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-fendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del C. S. J. M. de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Victoriano Sanchez-Biezma Aparicio contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1983 y 28 de septiembre de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1985. P. D., el Director General d. Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.